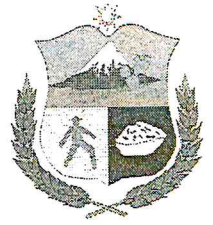




# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 022-2015-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 02 de Julio del 2015.

#### EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la Ciudad de Abancay, el día jueves dieciocho de junio del año dos mil quince, como Orden del Día: Primero: Recomendar o Exhortar al Gobernador Regional, Declare la Nulidad de Oficio del Decreto Regional 001-2013-GR-APURÍMAC/PR, y Segundo: Conformar la Comisión Investigadora, solicitada por la Consejera Regional Evelin Cavero Contreras mediante Oficio N° 069-2015-GRA/CR-ECC", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 188°, 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, de conformidad con el Artículo 15°, Inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus Leyes modificatorias, es atribución del Consejo Regional, el de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, precisándose además, en el Artículo 16° del mismo cuerpo Legal, como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, entre otros de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, así como integrar comisiones ordinarias, investigadoras o especiales respectivamente;

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponen que "El Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley, y aquellas que le sean delegadas";

Que, de conformidad con los Artículos 37°, 38° y 39° de la Ley precedente, el Consejo Regional dicta Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, expresando estos últimos la decisión de éste Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con fecha 15/12/2011, se emite la Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la sede del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un documento técnico, normativo y de gestión institucional, que regula la organización formal de una entidad pública; es decir, define su Estructura Orgánica, así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, el Artículo 37° del ROF, señala textualmente que: "**La Oficina Regional de Supervisión,**





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



*Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, es un órgano de apoyo, responsable de planear, organizar, ejecutar y evaluar las acciones de supervisión y la de coordinar, normar, conducir, ejecutar, evaluar los procesos de liquidación técnico financiero de obras civiles, proyectos de inversión pública y otras, tiene dependencia jerárquica de la Gerencia General Regional y está a cargo de un Funcionario designado por el Presidente Regional, que ejerce entre otras las siguientes funciones:*

- a) *Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, proyectos de inversión pública y otras, de conformidad a las normas vigentes.*
- b) *Formular normas y directivas para el proceso de elaboración de expedientes técnicos, ejecución y supervisión de obras.*
- c) *Elaborar lineamientos de trabajo, aplicables a la gestión de supervisión y liquidación de obras.*
- d) *Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad.*
- e) *Llevar el registro, control de las fianzas y garantías de los contratistas.*
- f) *Designar inspectores y/o supervisores para las obras que ejecute el Gobierno Regional de Apurímac, bajo cualquier modalidad (por contrata, administración directa, convenio y otros de acuerdo a ley).*
- g) *Participar conjuntamente con las áreas usuarias en el control de calidad, referidos a pruebas de los trabajos y materiales utilizados en la ejecución de obras.*
- h) *Revisar los expedientes técnicos de obras ejecutadas en los planes de trabajo de estudio, perfiles y todo documento técnico relacionado a obras de infraestructura.*
- i) *Supervisar y coordinar los procesos de formulación e implementación de los planes, programas, proyectos y estudios en el ámbito de la región.*
- j) *Otras que le asigne la Gerencia General Regional.*



Que, con fecha 08 de marzo del 2010, se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR-APURIMAC/PR que aprueba la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR que norma la "Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo" del Gobierno Regional de Apurímac; cuyo objetivo es establecer los procedimientos, condiciones, requisitos, funciones, competencias y obligaciones en materia relacionada con la etapa de Inversión de los Proyectos de Inversión Pública por la modalidad de Ejecución Administración Directa o Encargo, en los siguientes aspectos: Elaboración y Aprobación de los expedientes técnicos, Ejecución de los proyectos y Supervisión de los proyectos;

Que, la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos de inversión a elaborarse por administración directa están bajo la responsabilidad de las Gerencias Regionales de Línea competente de acuerdo al tipo de proyecto, quien designara al responsable de su elaboración; asimismo, en los expedientes técnicos a elaborarse por consultoría, la Sub Gerencia de Estudios aprobará y elevará los términos de referencia para el proceso de contratación del consultor;

Que, la Instancia responsable de la Revisión y Aprobación del Expediente Técnico es la Comisión Permanente de Revisión y Aprobación de Expediente Técnicos (CRAET) designada mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, conformada por tres (03) miembros de los órganos estructurados del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, la Supervisión previa y concurrente de Proyectos por Administración Directa o Encargo estará a cargo de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión conforme a sus competencias establecidas en el ROF. Sin respetar lo normado, con fecha 27 de febrero del 2013, se emite el Decreto Regional 001-2013-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Creación del Área Funcional de Monitoreo, Evaluación y Difusión en cada Gerencia de Línea, dependiendo funcionalmente de las Gerencias de Línea del Gobierno Regional con las siguientes funciones y competencias:



# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



- a) Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, proyectos de inversión pública y otros de conformidad a las normas vigentes.
- b) Designar a los inspectores y/o supervisores de las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Apurímac, bajo cualquier modalidad.
- c) Supervisar y coordinar los procesos de formulación e implementación de los planes, programas, proyectos y estudios en el ámbito de la región.
- d) Coordinar y articular sus acciones en forma permanente con la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de inversión.
- e) Proponer a través de las Gerencias de Línea, la designación de supervisores.

Que, para definir si el Decreto Regional ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es preciso señalar cuáles son las competencias establecidas por la norma para cada órgano de gobierno. Conforme señala el Artículo 11º de la Ley N° 27867, la Estructura Orgánica Básica del Gobierno Regional es la siguiente: El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por los Consejeros Regionales. La Presidencia Regional, es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional. El Presidente es elegido por sufragio directo conjuntamente con el Vicepresidente por un periodo de cuatro años. Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Las Ordenanzas Regionales: Norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Los Decretos Regionales: Establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;

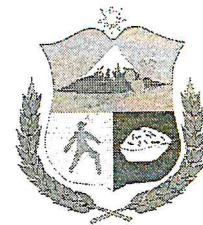
Que, el Artículo 15º de la Ley 27867, señala las atribuciones del Consejo Regional como son aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. La aprobación, modificación o fusión de un Órgano o Área o la modificación o derogación del ROF del Gobierno Regional corresponde al Consejo Regional por ser competente en dicha materia conforme a Ley. En consecuencia, la creación del Área Funcional de Supervisión en cada una de las Gerencias Regionales de Línea (Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Desarrollo Económico y Social) a través del Decreto Regional 001-2013-GR-APURIMAC/PR, que les otorga facultades y funciones inherentes a la oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión considerados en el Reglamento de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza Regional 015-2011-GR-APURIMAC/CR; designando inspectores, supervisores y manejo del presupuesto correspondiente al rubro de supervisión (rubros de ejecución física de la obra, capacitación y mitigación ambiental) ha sido dictada por autoridad no competente; el mismo que contiene vicios que causan su nulidad de pleno derecho por contravenir el ordenamiento jurídico. La actual gestión viene dando continuidad a dichas irregularidades validando su ilicitud, como se evidencia con la Resolución Directoral Regional 052-2015-GR-APURIMAC, donde la Gerencia Regional de Desarrollo Económico viene haciendo el gasto del presupuesto del rubro de supervisión y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente viene designando supervisores a través de su Área Funcional de Supervisión contraviniendo la legalidad y la buena administración pública. Por ello, el Consejo Regional considera que el Decreto Regional 001-2013-GR-APURIMAC/PR del 27 de febrero de 2013, está inmersa en el supuesto de nulidad prevista en el numeral 2) del Artículo 10º de la Ley 27444, que señala (...) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...), Artículo 3º requisitos de validez del acto administrativo competencia, objeto, contenido, finalidad, procedimiento y motivación; para efectos del presente está afectada por vicios graves que determinan su invalidez absoluta;





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



Que, el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley antes mencionada establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la Ley 27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 18 de Junio del 2015, se acordó por unanimidad, **Primero:** Recomendar al Gobernador Regional, Declare la Nulidad de Oficio del Decreto Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/PR de fecha 27 de febrero del 2013, conforme lo establece el Artículo 202° Numeral 202.1 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el término de Ley, conforme a las consideraciones expuestas; y **Segundo:** Conformar una Comisión Investigadora; el cual fue solicitado mediante Oficio N° 069-2015-GRA/01/CR-ECC, de fecha 17 de junio del 2015, por la Consejera Regional **Evelin Natividad Cavero Contreras**, y expuesto ante el Pleno del Consejo Regional, el que consta en el Acta de la Sesión Ordinaria; por lo que resulta necesario dictar el correspondiente Acuerdo del Consejo Regional;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 18 de junio del 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificadorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; aprobado con el Voto por Unanimidad de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

### HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFORMAR, la Comisión Investigadora; para investigar los hechos expuestos en la parte considerativa, el que estará integrado por los siguientes Consejeros Regionales:

Señor Everaldo Ramos Huaccharaqui	Presidente
Señora Evelin Natividad Cavero Contreras	Vicepresidenta
Señor Santos Velasque Quispe	Integrante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Investigadora deberá presentar en un plazo de 30 días hábiles el Informe Final ante el Pleno del Consejo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Secretaría General del Consejo Regional de Apurímac, para que formalice la notificación del presente acto administrativo, a los integrantes de la Comisión Investigadora y las instancias administrativas que corresponden del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR,** el presente Acuerdo del Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Leyes Modificadorias.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Publique y Cumpla.**

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.



*[Firma manuscrita]*  
**LIC. ADM. FRAY CARLOS QUISPE RIVAS**  
**CONSEJERO DELEGADO**